

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: Pasa expediente a Despacho, indicándole al Señor Juez que el absolvente allegó escrito, manifestando que su domicilio y residencia es la ciudad de Calarcá, y ya trabaja en el lugar donde se le allegó la notificación. Sírvase proveer.



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

REFERENCIA:

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: LUIS EDUARDO GIRALDO CARVAJAL
ABSOLVENTE: JULIAN TITO GIRALDO CARVAJAL
RADICADO: 6300140030082021-00572-00

Teniendo en cuenta la manifestación del señor JULIAN TITO GIRALDO CARVAJAL, en el sentido de indicar que su lugar de domicilio y residencia es la ciudad de Calarcá, no el lugar donde fue notificado, pues ya no labora allí, evidencia el Despacho que se carece de competencia para conocer de la prueba anticipada, ello teniendo como fundamento en el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso que reza:

"14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso."

Así las cosas, se infiere que en el presente asunto la competencia territorial la determina el domicilio del absolvente, no siendo este Armenia, sino Calarcá

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este operador de justicia que este estrado no tenía competencia para conocer de la presente soliciutd.

Visto lo anterior, se concluye que la competencia, radica entonces en los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE Calarcá,

por lo que se ordena remitir las presentes diligencias a para que sea sometido a reparto a dichos despachos judiciales.-

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REMITIR la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA** para **INTERROGATORIO DE PARTE**, que por escrito presentó el señor **LUIS EDUARDO GIRALDO CARVAJAL**, actuando por medio de apoderado judicial, para que sea absuelto por **JULIAN TITO GIRALDO CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.389.619, y domiciliado en la ciudad de Calarcá Q., a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALARCA Q.**, **REPARTO**, por ser los competentes para conocer del asunto, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE la actuación surtida al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALARCÁ - QUINDÍO.**- reparto

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en sistema justicia XXI.-

QUINTO: Remítase copia de la presente providencia a la parte solicitante, y al absolvente.-.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE FEBRERO
DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1540295057b92c01abd891e3dc283fac0a4fe288d7be76c895ebbb06f7f9135b**

Documento generado en 15/02/2022 10:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>